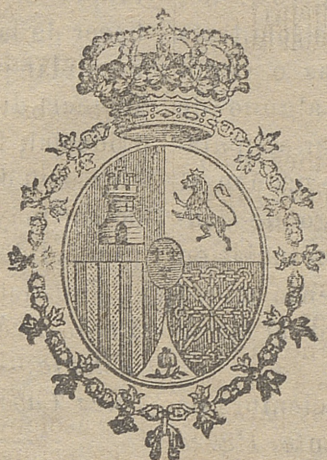




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 27 de Diciembre de 1903.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.231.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NÚMERO 99.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación un recurso de alzada acompañado de un expediente interpuesto por D. Miguel Callejas y otros vecinos y electores de Barba, contra el acuerdo tomado por la Comisión provincial en sesión de 11 del corriente, por el cual se declaran nulas las elecciones municipales celebradas en dicho pueblo el día 8 de Noviembre último.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 24 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Santos Ortega.

Núm. 3.246.

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚM. 100.

Recuerdo a los señores Alcaldes que según lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 19 de Noviembre de 1892, cuando la Comisión provincial acuerde la nulidad de una elección de Concejales, éstos no podrán tomar posesión de sus cargos hasta que el Ministerio de la Gobernación resuelva definitivamente los recursos interpuestos contra referidos acuerdos ó que éstos queden firmes, debiendo continuar en el interin en funciones los actuales Ayuntamientos tal como se hallan constituidos si la declaración de nulidad ó capacidad afectara a la totalidad de los Concejales electos.

Valladolid 26 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Santos Ortega.

Núm. 3.238.

Comisión provincial de Valladolid.

Visto el expediente electoral y reclamaciones formuladas con motivo de la elección de Concejales verificada en Laguna de Duero;

Resultando que por D. Bernardino Martínez y otros se protestó

contra la capacidad de los electos D. Diego Abon Toral y don Victoriano Vazquez Muñoz, por tener el primero un contrato celebrado con el Ayuntamiento obligándose en representación del gremio de industriales ó pagar el cupo de consumos en el año actual y ser el segundo ó sea el señor Vazquez deudor al Municipio como representante que fué del gremio obligatorio de líquidos en 1897, sin que haya liquidado sus cuentas, habiendo sido apremiado:

Considerando que del certificado de la obligación contraída en 30 de Diciembre de 1902, aparece comprobado que el protestado de incapacidad D. Diego Abon, se comprometió como representante del gremio de industriales a pagar al Ayuntamiento la cantidad de 3.715 pesetas 15 céntimos que no se justifica hayan sido satisfechas, por cuya razón existe en la actualidad la incapacidad señalada en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que de igual modo y también por certificación de convenio suscrito en 22 de Septiembre de 1897 por D. Victoriano Vazquez, se acredita el citado motivo de incapacidad por la obligación que contrajo como representante del gremio de líquidos de satisfacer la cantidad de 4.105 pesetas sin que se compruebe tener liquidadas sus cuentas, antes bien, por otra certificación se acredita que contra el mismo

se ha expedido apremio; la Comisión provincial en sesión de 22 del corriente acordó por mayoría declarar la incapacidad de los señores Abon Toral y Vazquez Muñoz para el ejercicio del cargo de Concejal.

Valladolid 24 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Pedro Vitoria.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

Núm. 3.239.

Dada cuenta del expediente electoral y reclamaciones formuladas con motivo de la elección de Concejales verificada en Rubí de Bracamonte;

Resultando que por D. Mario Ruiz y otros, se protestó contra la validez de la elección por no haberse expuesto al público la lista de los electores fallecidos y contra la capacidad de los electos Concejales D. Lucas Santos Perez y D. Vicente Hernandez Labajo:

Resultando que por certificación del Agente ejecutivo del Ayuntamiento se acredita que los señores Santos y Hernandez aparecen como deudores por las cantidades de 22'20 pesetas y 13'91 respectivamente por el concepto de consumos y por otra certificación del recaudador del Excelentísimo Sr. Marqués Viudo de Mondejar, dueño del dominio, Director de varias fincas que pertenecen en el útil al citado Ayuntamiento figura el Sr. Her-

nandez como deudor de 4 fanegas de trigo:

Considerando que el hecho de no haberse expuesto al público las listas de electores fallecidos además de no comprobarse, no reviste importancia bastante á declarar la nulidad de la eleccion:

Considerando que de las certificaciones aportadas se justifica que los protestados Santos y Hernandez, son deudores al Municipio; la Comision provincial en sesion de 22 del corriente, acordó por mayoría declarar la validez de la eleccion é incapacitados para el cargo á los electos don Lucas Santos y D. Vicente Hernandez.

Valladolid 24 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 3.240.

Dada cuenta del expediente electoral y reclamaciones formuladas con motivo de la eleccion de Concejales en Matilla de los Caños;

Resultando que por Don Pío Martin y otros se protestó contra la capacidad del electo D. Benito del Villar Rodriguez, como representante en el año actual del concierto gremial voluntario del cupo de consumos comprometido á satisfacer al Ayuntamiento la cantidad de 1.500 pesetas 45 céntimos y hallarse asimismo obligado á pagar á la Corporacion 1.750 pesetas como cesion voluntaria de pastos que hacen los vecinos para atenciones municipales, cuyo compromiso no termina hasta 1.º de Junio de 1904;

Visto el resultado de justificaciones y alegaciones hechas;

Considerando que la condicion de representante de un gremio para la recaudacion del cupo de consumos no es motivo de incapacidad, habiendo de terminar el compromiso antes de la toma de posesion del cargo, segun disponen las Reales órdenes de 10 de Enero de 1880, 13 y 29 de Diciembre del 87 y 11 de Febrero del 88;

Considerando por lo que se refiere al segundo motivo ó sea al de tener contratados los pastos de los terrenos cedidos por los vecinos al Ayuntamiento, tampoco existe motivo de incapacidad segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1890 en interpretacion de las causas á que

hace referencia el número 4.º del art. 43 de la Ley que solo trata de servicios, contratas ó suministros y en modo alguno de contratos que por tener estipulada una renta fija no se oponen al libre ejercicio del cargo de Concejal; la Comision provincial en sesion de 19 del corriente acordó declarar con capacidad al electo Sr. Villar.

Valladolid 24 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 3.241.

Dada cuenta de la protesta formulada contra la capacidad del electo Concejal en Castrejon don Francisco Mulas por ser uno de los arrendatarios del gremio de consumos en el año actual;

Resultando que el protestado alega en su defensa tener satisfechas con exceso las cuotas importe del arrendamiento segun justifica con seis cartas de pago de la Tesorería de Hacienda y una de la Depositaria de fondos municipales;

Considerando que por virtud de citada documentacion se halla plenamente justificada la irresponsabilidad del protestado por el servicio que ha de terminar antes de la toma de posesion del cargo; la Comision provincial en sesion de 21 del corriente acordó por mayoría declarar con capacidad al electo Sr. Mulas.

Valladolid 24 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 3.242.

Reclamada por D. Manuel Fernandez la incapacidad del electo Concejal en Villabragima don Rafael Perez Villacorta porque habiendo sido Depositario de fondos municipales hasta Octubre de 1902 no había rendido aun sus cuentas, y ser además partícipe en el arrendamiento de un prado;

Visto el resultado de antecedentes:

Considerando que si bien se comprueba que el protestado señor Perez Villacorta haya cesado en el cargo de Depositario de fondos municipales, de igual modo se acredita que existen pendientes de rendicion las cuentas del tiempo en que le desempeñó, y por tanto de la revision y censu-

ra que el Ayuntamiento ha de hacer de las mismas en el que á no dudar podría ejercer una influencia directa en su cargo de Concejal; la Comision provincial en sesion de 21 del corriente acordó por mayoría declarar la incapacidad del protestado.

Valladolid 24 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 3.243.

Dada cuenta de la protesta formulada contra la capacidad del electo Concejal en la Mota D. Valeriano Fernandez por ser fiador del Depositario de fondos municipales;

Visto el resultado de antecedentes:

Considerando que de las alegaciones hechas en el acta de sesion de aquel Ayuntamiento se deduce que el motivo de incapacidad como fiador no existía en la época de la proclamacion.

Considerando que en tal concepto no puede constituir fundamento de declaracion de la misma, que por otra parte tampoco existiría dada la indole del servicio que constituye la fianza por no ser de los comprendidos en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal; la Comision provincial en sesion de 21 del corriente acordó declarar con capacidad al electo Concejal Sr. Fernandez.

Valladolid 24 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 3.244.

Protestada por D. Cesáreo Fernandez la capacidad del electo Concejal en Valoria la Buena D. José Camino Madrueno, por ser Auxiliar de la Recaudacion de Contribuciones de aquella zona;

Visto el resultado de antecedentes;

Considerando que justificado por el BOLETIN OFICIAL la condicion de ser el protestado Sr. Camino Auxiliar del Recaudador de contribuciones, lo cual le declara incurso en el núm. 4.º del art. 43 de la Ley, por la participacion indirecta que ha de tener como representante del que tiene á su cargo este servicio; la Comision provincial en sesion de 21 del corriente acordó declararle incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal.

Valladolid 24 de Diciembre de

1903.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 3.245.

Dada cuenta del expediente electoral y reclamaciones formuladas con motivo de la eleccion de Concejales verificada en Esquivillas;

Resultando que por D. Pascual Manchon, D. Valentin Velasco y D. Fulgencio Simon, se protestó contra la validez de la eleccion verificada en el distrito del Sur, fundados en que se había infringido el art. 27 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 continuando la votacion que había sido suspendida por alteracion del orden público, con los electores D. Paulino Alonso, D. Casimiro Gonzalcz y D. Bernardo Palomo por haber sido expulsados del local los reclamantes Interventores que constituyeron la mesa al principiar la votacion; que no se admitieron por la Junta de escrutinio las protestas formuladas por D. Fermín Colina dando lugar á que éste tuviera que consignarlas en acta notarial, con otros hechos é informalidades que acusan la nulidad de la eleccion:

Visto el resultado de las justificaciones aportadas al expediente, así como el del acta de votacion del distrito á que la protesta se refiere:

Considerando que si bien aparecen comprobados los extremos de haberse alterado el orden público momentáneamente y retirado del local los Interventores Señores Manchon, Velasco y Simon, tales hechos no pueden implicar la nulidad de una eleccion en que han tomado parte 118 electores de los 158 que constituyen la Seccion, pues si se les diera tal importancia á tanto equivaldría dejar el resultado de las elecciones al capricho de unos cuantos que quisieran alterar el orden al estimar perdida la votacion:

Considerando que por la razon dicha del número de electores que han intervenido se comprueba que fué momentánea la suspension de la votacion, quedando tiempo bastante para la libre emision del sufragio; la Comision provincial en sesion del 21 del corriente acordó por mayoría declarar la validez de la



eleccion, desestimando en consecuencia las protestas formuladas. Valladolid 24 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 3.129.

Diputacion provincial de Valladolid.

Cuenta justificada de jornales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en el Hospicio provincial, segun acuerdo de la Comision de 22 de Enero último.

Semana que empezó el 30 de Noviembre y terminó el 5 de Diciembre.

	Pesetas.
D. Feliciano Vazquez, 6 días á 2'25 pesetas.	13'50
» José Bello, 6 id. á 2 id.	12
» Juan Cuesta, 6 id. á 2 id.	12
» Julio Velez, 6 id. á 2 id.	12
» Eulogio Gomez, 6 id. á 2 id.	12
» Agustin Losa, 6 id. á 2 id.	12
» Francisco Gonzalez, 6 días, á 2 id.	12
» Segundo Guerrillo, 6 id. á 2'50.	15
» Vicente Bosco, 6 id. á 2 id.	12
» Pedro Giralda, 6 id. á 2 id.	12
» Valentin Santos, 6 id. á 2 id.	12
Importe total.	136'50

Asciende la presente cuenta de jornales á la cantidad de ciento treinta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Valladolid 7 de Diciembre de 1903.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Diputacion provincial.—Sesion del 11 de Diciembre de 1903.—Aprobada y pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, *Fidel Recio*.

Relacion de los Ayuntamientos á que se refiere la anterior.

AYUNTAMIENTOS	Certificaciones que faltan por remitir y trimestres	
	20 por 100 de Propios	10 por 100 de Pesas y Medidas
Adalia..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Aguasal..	Idem	Idem
Aguilar de Campos..	»	Idem
Alaejos..	3.º	3.º
Aldea de San Miguel..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Aldeamayor de San Martin	3.º	3.º
Almaráz..	Idem	Idem
Almenara..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Amusquillo..	3.º	Idem
Arroyo..	1.º, 2.º y 3.º	1.º, 2.º y 3.º
Ataquines..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Bahabon..	»	Idem
Bamba..	»	Idem
Becilla de Valderaduey..	3.º	3.º

Núm. 3.222.
ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

CIRCULAR

Venciendo en 31 del corriente el 4.º trimestre de 1903, esta Administracion llama la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, requiriéndoles para que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897 remitan á la misma *precisamente* en la primera quincena de Enero próximo y por separado, certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos durante el trimestre citado, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo dará cuenta al Sr. Delegado á fin de que exija la responsabilidad á que hace mencion el párrafo 21 del Reglamento orgánico vigente de la Administracion provincial.

Al mismo tiempo advierto á los Ayuntamientos cuya relacion se publica con la presente, que no constando en esta Administracion hayan remitido las certificaciones por iguales conceptos y trimestres que se expresan, se les concede el necesario plazo para verificarlo, pasado el cual sin hacerlo les serán exigidas las responsabilidades mencionadas.

Por separado los Ayuntamientos que utilizaren el arbitrio de pesas y medidas remitan también certificacion de la subasta celebrada con tal objeto, haciendo constar el nombre y vencidad del rematante y precio del remate.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	Certificaciones que faltan por remitir y trimestres	
	20 por 100 de Propios	10 por 100 de Pesas y Medidas
Benafarces..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Bercero..	Idem	»
Berceruelo..	Idem	2.º y 3.º
Berrueces..	»	3.º
Bobadilla del Campo..	3.º	Idem
Bocigas..	Idem	Idem
Bocos..	Idem	Idem
Boecillo..	Idem	»
Bolaños..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Brahojos de Medina..	Idem	Idem
Bustillo de Chaves..	Idem	Idem
Cabezon..	3.º	»
Cabezon de Valderaduey..	Idem	3.º
Cabreros del Monte..	»	Idem
Campillo (El)..	1.º, 2.º y 3.º	2.º y 3.º
Canalejas de Peñafiel..	2.º y 3.º	Idem
Carpio (El)..	Idem	Idem
Casasola de Arion..	3.º	3.º
Castrejon..	Idem	Idem
Castrillo-Tejeriego..	Idem	»
Castrobol..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Castrodeza..	Idem	Idem
Castromembibre..	3.º	3.º
Castromonte..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Castronuevo..	Idem	Idem
Castronuño..	Idem	Idem
Castroponce Valderaduey..	3.º	»
Ceinos de Campos..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Cervillego de la Cruz..	Idem	Idem
Ciguñuela..	Idem	Idem
Cistérniga (La)..	Idem	Idem
Corcos..	3.º	3.º
Corrales de Duero..	Idem	Idem
Cubillas de Santa Marta..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Cuenca de Campos..	2.º	2.º
Curiel..	1.º, 2.º y 3.º	1.º, 2.º y 3.º
Fompedraza..	3.º	3.º
Fuensaldaña..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Fontihoyuelo..	2.º	2.º
Fuente Olmedo..	3.º	3.º
Gaton de Campos..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Gomeznarro..	3.º	3.º
Herrin de Campos..	Idem	»
Iscar..	Idem	3.º
Laguna de Duero..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Langayo..	Idem	Idem
Lomoviejo..	3.º	3.º
Llano de Olmedo..	Idem	Idem
Matapozuelos..	»	Idem
Matilla de los Caños..	3.º	Idem
Mayorga..	Idem	Idem
Medina de Rioseco..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Melgar de Abajo..	Idem	Idem
Melgar de Arriba..	3.º	3.º
Mojados..	Idem	Idem
Montealegre..	Idem	Idem
Montemayor..	»	2.º y 3.º
Moraleja de las Panaderas..	»	3.º
Morales de Campos..	3.º	»
Muriel..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Nava del Rey..	»	Idem
Olivares de Duero..	3.º	3.º
Olmedo..	2.º y 3.º	»
Olmos de Esgueva..	3.º	3.º
Olmos de Peñafiel..	Idem	Idem
Padilla de Duero..	»	Idem
Palacios de Campos..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Palazuelo de Vedija..	3.º	3.º
Parrilla (La)..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Pedrajas de San Esteban..	1.º, 2.º y 3.º	Idem
Pedrosa del Rey..	2.º y 3.º	Idem
Peñafiel..	Idem	Idem
Peñaflor..	3.º	3.º
Pesquera de Duero..	Idem	Idem
Piñel de Abajo..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Piñel de Arriba..	»	3.º
Portillo..	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Pozal de Gallinas..	1.º, 2.º y 3.º	1.º, 2.º y 3.º

AYUNTAMIENTOS	Certificaciones que faltan por remitir y trimestres	
	20 por 100 de Propios	10 por 100 de Pesas y Medidas
Pozaldéz.	3.º	3.º
Pozuelo de la Orden.	Idem	Idem
Puente Duero.	Idem	Idem
Puras.	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Quintanilla de Abajo.	Idem	Idem
Quintanilla de Arriba.	3.º	3.º
Quintanilla del Molar.	Idem	Idem
Rábano.	1.º, 2.º y 3.º	1.º, 2.º y 3.º
Ramiro.	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Renedo.	1.º, 2.º y 3.º	1.º, 2.º y 3.º
Rodilana.	3.º	3.º
Roturas.	2.º	»
Sahelices de Mayorga.	3.º	3.º
San Cebrian de Mazote.	»	2.º y 3.º
San Martin de Valbeni.	3.º	3.º
San Miguel del Arroyo.	Idem	Idem
San Miguel del Pino.	Idem	2.º y 3.º
San Pedro de Latarce.	2.º y 3.º	2.º y 3.º
San Roman de la Hornija.	3.º	3.º
Santa Eufemia.	Idem	Idem
Santervás de Campos.	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Santibañez de Valcorba.	3.º	3.º
San Vicente del Palacio.	Idem	Idem
Sardon de Duero.	Idem	Idem
Serrada.	Idem	Idem
Siete Iglesias.	Idem	Idem
Simancas.	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Tamariz.	Idem	Idem
Tiedra.	3.º	Idem
Tordehumos.	2.º y 3.º	Idem
Tordesillas.	»	Idem
Torrecilla de la Abadesa.	2.º y 3.º	Idem
Torrecilla de la Orden.	»	3.º
Torrefombellida.	3.º	Idem
Torre de Peñafiel.	Idem	Idem
Torrebatón.	Idem	Idem
Torrescárcela.	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Traspinedo.	3.º	»
Trigueros.	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Tudela de Duero.	Idem	»
Urueña.	Idem	2.º y 3.º
Valbuena de Duero.	3.º	3.º
Valdearcos.	Idem	Idem
Valdenebro.	2.º y 3.º	Idem
Valdestillas.	Idem	2.º y 3.º
Valoria la Buena.	3.º	3.º
Valverde de Campos.	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Valladolid.	»	1.º, 2.º y 3.º
Vega de Ruiponce.	3.º	3.º
Vega de Valdetrnco.	Idem	Idem
Velascalvaro.	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Velliza.	3.º	»
Viloria.	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Villabañez.	3.º	Idem
Villabragima.	Idem	Idem
Villacarralon.	2.º	2.º
Villacid de Campos.	3.º	3.º
Villaespér.	2.º y 3.º	»
Villafrades de Campos.	Idem	2.º y 3.º
Villafranca de Duero.	1.º, 2.º y 3.º	1.º, 2.º y 3.º
Villanueva de la Condesa.	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Villanueva de las Torres.	Idem	Idem
Villanueva los Caballeros.	»	3.º
Villanueva de los Infantes.	3.º	3.º
Villardefrades.	Idem	Idem
Villármentero.	Idem	Idem
Villasexmir.	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Villavellid.	3.º	3.º
Villaverde de Medina.	Idem	Idem
Villavicencio Caballeros.	1.º, 2.º y 3.º	1.º y 3.º
Villavieja.	2.º y 3.º	2.º y 3.º
Zaratan.	Idem	Idem
Zorita de la Loma.	3.º	3.º

Valladolid 23 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, P. S., Mariano Riestra.—V.º B.º, José Solís.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 3.201.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 14 de Enero próximo, á las once, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 18 de Diciembre de 1903.—José Lopez Maseda.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.	Precio por
Paja trillada de trigo.	quintal mé-
Avena.	trico.

Núm. 3.218.

9.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

Subasta.

El día 2 de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas

por la fuerza del Instituto en esta provincia, á los infractores de la vigente ley de Caza, y que se relacionan á continuacion:

D. Cristóbal Sanchez Hernandez, vecino de Nava del Rey, recogida el 6 de Noviembre de 1903, sistema central, de dos cañones, Española.

D. Francisco Escudero Martin, de id. é id., de piston, de un cañon, id.

D. Manuel Fernandez Prieto, de Tiedra, 27 de id. id. é id.

D. Félix Tejera, de Trigueros, 15 de Septiembre id., sistema Lefaucheur, casa constructora, Eibar, de un cañon, id.

D. Iñigo Hernandez, idem, id., piston, de un cañon, id.

Abundio Romera Alvarez, de Tordesillas, 21 de Noviembre id., sistema Lefaucheur, casa constructora, C. Larrosa, Plasencia, de un cañon, id.

D. Inocencio Nuñez Ruiz, de Pésquera, 4 de Octubre id., idem, de Guisasaola, Eibar, de un cañon, id.

D. Felipe Gomez Hernandez, de Rioseco, 13 de Noviembre id., piston, de un cañon, id.

D. Mariano Alvarez Prieto, de La Cistérniga, 29 de Junio, id., Lefaucheur, id id.

D. Macario Martinez, de Valladolid, 5 Noviembre id., idem, casa constructora, Eibar, de dos cañones, id.

D. Leopoldo Barajas, de idem, id., central, de dos id. id.

D. Antonio de Diego, de idem, id. idem, id.

D. Regino Gonzalez, de Puente Duero, id., id. é id.

D. Braulio Martin Mangas, de Alaejos, 15 id., piston, de un cañon, id.

D. Leopoldo Arroyo, de Ataquines, 25 id., id. id.

Valladolid 22 de Diciembre de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Nicomedes Benavente Garcia.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Anuncio.

Por escritura pública otorgada en esta Capital el 17 del corriente ante el Notario D. Francisco Gonzalez Martin, ha revocado D. Casimiro Melero Nieto la licencia tácita en cuya virtud venía ejerciendo el Comercio de venta de calzado, calle de Teresa Gil, números 11, 13 y 15 de esta Ciudad, su esposa Doña Cándida Redondo Martinez.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.